

propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

18.- La Agencia Regional de Recaudación, informará al Consejo de Gobierno acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del Convenio suscrito y, en particular, sobre el cumplimiento de los compromisos financieros que se contemplan.

19.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia o por las demás establecidas en la legislación vigente.

20.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

21.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2005, quedando sin validez los suscritos por ambas partes el 05 de marzo de 1993 y 24 de enero de 1994. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por cuatro años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento.

Presidente de la Agencia Regional de Recaudación.—Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Ojós.

## Consejería de Educación y Cultura

**1285 Orden de 22 de enero de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación a los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Región de Murcia.**

Tras la publicación del Decreto Regional n.º 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, y al objeto de posibilitar la continuidad del procedimiento de gestión económica de los centros docentes en el ámbito de la Región de Murcia, es necesario dictar la presente Orden para delegar en los directores de los centros docentes públicos la competencia que les permita realizar los gastos necesarios para el normal funcionamiento del centro, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Segunda del citado Decreto, en relación con los apartados 3 y 4 de su artículo 11.

En virtud de las competencias que tiene atribuidas el Consejero de Educación y Cultura, al amparo de los artículos 49.j) y 63.2.a) de la Ley 1/1988, de 7 de enero,

## DISPONGO

**Artículo Único.-** De acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Segunda del Decreto Regional n.º 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, en relación con los artículos 67.1 y 70 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, se delega en los directores de los centros docentes públicos la competencia para contratar en los supuestos de contratos menores a que se refiere el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La contratación y autorización de gastos estarán limitadas por las cuantías establecidas en el artículo 12 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional y en el citado Real Decreto Legislativo 2/2000 para los contratos menores derivados de obras, suministros, de consultoría y asistencia y los de servicios, salvo en los gastos de carácter periódico y de tracto sucesivo, en que no operará tal limitación. En cuanto a los contratos privados, operará la limitación cuantitativa del contrato menor de obras.

Esta delegación queda sometida a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Todas las operaciones de gasto estarán sujetas al cumplimiento de la normativa legal que les resulte aplicable.

Murcia, 22 de enero de 2003.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**1291 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental de un proyecto de revisión de las normas subsidiarias de Alguazas (Murcia), con el n.º de expediente 932/02 de E.I.A., a solicitud de su Ayuntamiento.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 1.n), se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto